



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**“La conciliación en los delitos de hurto y la pertinencia de su aplicación en la
reincidencia”**

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la
República del Ecuador**

Autor

Daniel Alejandro Vinza Carvajal

Tutor

Dr. Bécquer Carvajal Flor

Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Daniel Alejandro Vinza Carvajal, con cédula de ciudadanía 0202378584, autor del trabajo de investigación titulado: “La conciliación en los delitos de hurto y la pertinencia de su aplicación en la reincidencia”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 27 de febrero de 2023.



Daniel Alejandro Vinza Carvajal

C.I: 0202378584

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

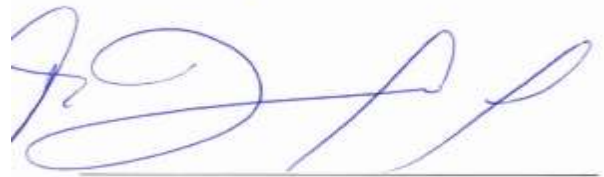
Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La conciliación en los delitos de hurto y la pertinencia de su aplicación en la reincidencia”, presentado por Daniel Alejandro Vinza Carvajal, con cédula de identidad número 0202378584, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 21 días del mes de marzo del 2023.

Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE
GRADO**



Dra. Wendy Pilar Romera Noboa
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE
GRADO**



Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE
GRADO**



Dr. Bécquer Carvajal Flor
TUTOR



CERTIFICACIÓN

Que, **VINZA CARVAJAL DANIEL ALEJANDRO** con CC: **0202378584**, estudiante de la Carrera **Derecho**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"LA CONCILIACION EN LOS DELITOS DE HURTO Y LA PERTINENCIA DE SU APLICACIÓN EN LA REINCIDENCIA"**, cumple con el **4%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio Original, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 15 de marzo de 2023

Firmado digitalmente por:
BECQUER CARVAJAL FLOR
Fecha y hora: 16.03.2023 11:09:23

Dr. Bécquer Carvajal Flor
TUTOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo académico, a mis padres y mis hermanos, que nunca han dejado de confiar en mí.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradecer a Dios que me ha regalado la vida para seguir cosechando éxitos, me ha llenado de salud y sabiduría, lo que me ha permitido culminar una etapa muy significativa en mi vida; El agradecimiento ferviente a mi universidad que ha sido un templo de aprendizaje y enseñanzas y en especial a mi docente tutor el Dr. Bécquer Carvajal Flor , que en todo momento ha sido mi guía para culminar con mi trabajo de titulación , gratitud eterna a toda la planta docente que gracias a sus vastos conocimientos supieron formar excelentes profesionales y sobre todo seres humanos.

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA5	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO I.....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. Problema	15
1.2. Justificación	17
1.3. Objetivos.....	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. Estado del arte relacionado a la temática.....	20
2.2. Aspectos teóricos	21
2.2.1. Unidad I: El Hurto.....	21
2.2.1.1. Antecedentes históricos del delito de Hurto	21
2.2.1.2. Conceptualización del delito de Hurto	23
2.2.1.3. Características del delito de Hurto.....	25
2.2.1.4. El Hurto en el Código Orgánico Integral Penal.....	27
2.2.2. Unidad II: La conciliación	28
2.2.2.1. Antecedentes históricos de la conciliación.....	28
2.2.2.2. Definición de conciliación.....	30
2.2.2.3. La conciliación en materia penal	32
2.2.2.4. Justicia restaurativa.....	35
2.2.3. Unidad III: La conciliación en los delitos de hurto.....	37
2.2.3.1. La reincidencia en los delitos de hurto	37

2.2.3.2. Análisis de la absolución de consulta de la Corte Nacional de Justicia respecto a la aplicación de la conciliación en los casos de reincidencia.....	38
2.2.3.2. Análisis de un caso de aplicación de conciliación en el que se evidencia reincidencia en el delito de hurto.....	40
2.3. Hipótesis	43
CAPÍTULO III	44
METODOLOGÍA.....	44
3.1. Métodos	44
3.2. Enfoque de la Investigación.....	44
3.3. Tipo de la investigación.....	45
3.4. Diseño de la investigación	45
3.5. Unidad de análisis	45
3.6. Población	46
3.7. Muestra	46
3.8. Técnicas de recolección de datos.....	46
3.9. Instrumentos de investigación.....	46
3.10. Técnicas de análisis e interpretación de la información	47
CAPÍTULO IV	48
4.1. Resultados.....	48
4.2. Discusión de resultados.....	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	54
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57
ANEXOS	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1	22
Tabla No. 2	28
Tabla No. 3	29
Tabla No. 4	40

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1 24
Gráfico No. 2 26
Gráfico No. 3 31
Gráfico No. 4 33
Gráfico No. 5 34
Gráfico No. 6 36

RESUMEN

El delito de hurto es una infracción tipificada en el Código Orgánico Integral Penal que se constituye con el acto de apoderarse de una cosa ajena sin el consentimiento del dueño y con ánimo de lucro, pero sin emplear la fuerza ni en las personas ni en la cosa, y es sancionada con una pena privativa de libertad de seis meses a dos años; sin embargo, debido a las características del delito, se pueden aplicar mecanismos alternativos a la solución de conflictos.

La Constitución de la República del Ecuador establece que los mecanismos alternativos a la solución de conflictos pueden aplicarse únicamente en materias que se puede transigir, y en materia penal puede aplicarse la conciliación en los casos específicos que establece el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal, dentro de los que se encuentran los delitos contra la propiedad cuando el monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

En la normativa jurídica ecuatoriana no se establece una restricción respecto a la cantidad de veces que puede aplicarse la conciliación, especialmente en materia penal, lo cual se ha convertido en un problema social que provoca la reincidencia del delito hurto; razón por la cual, cuando la persona que comete este delito es aprendida, busca llegar a una conciliación con la víctima, y cuando se le otorga la libertad, continúa cometiendo delitos contra la propiedad.

PALABRAS CLAVE:

Delito, hurto, conciliación, reincidencia.

ABSTRACT

The crime of theft is an offense typified in the Comprehensive Organic Criminal Code that is constituted by the act of seizing someone else's thing without the owner's consent and for profit but without using force on people or the thing and is sanctioned with a custodial sentence of six months to two years; however, alternative conflict resolution mechanisms assign due to the crime's characteristics.

The Constitution of the Republic of Ecuador establishes that alternative conflict resolution mechanisms can only apply in matters that can be compromised. In criminal matters, conciliation can assign in the specific cases established in article 663 of the Comprehensive Organic Criminal Code, which are crimes against the property when the amount does not exceed thirty unified basic wages of the worker.

Ecuadorian legal regulations do not establish a restriction regarding the number of times conciliation can be applied, especially in criminal matters, which has become a social problem that causes the recurrence of the crime of theft; which is why, when the person who commits this crime is apprehended, he seeks to reach a conciliation with the victim, and when he is released, he continues committing crimes against property.

KEYWORDS:

Crime, theft, conciliation, recidivism.

Reviewed by:



EDUARDO SANTIAGO
BARRENO FREIRE

Lic. Eduardo Barreno Freire

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604936211

INTRODUCCIÓN

El delito del hurto es una infracción que se comete frecuentemente, y se constituye con el acto de apoderarse de una cosa ajena sin el consentimiento del dueño y con ánimo de lucro, pero sin emplear la fuerza ni en las personas ni en la cosa, generalmente se asocian con los castigos menos severos y realizado por la presencia de una necesidad; es así que, el (Código Orgánico Integral Penal , 2014) en el artículo 196, tipifica este delito, estableciendo que: “La persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”.

La principal característica del hurto es que se ejecuta sin usar la fuerza, intimidación o violencia, lo cual se constituye como la principal diferencia con las demás infracciones tipificadas que protegen la propiedad, especialmente con el delito de robo, que es un delito más grave que el hurto, una circunstancia que queda reflejada en la pena.

Debido a la flexibilidad de la pena que sanciona esta infracción, en la actualidad el hurto se ha convertido en un delito muy recurrente, que se practica de manera cotidiana en todas las ciudades del país debido a que no existe ningún argumento normativo acerca de cómo aplicar una sanción eficaz en el caso de los delitos contra la propiedad, lo cual provoca una problemática en el sistema Judicial, y social en general.

Según (Olave, 2018) mientras la posición del dueño es reconocida y protegida por el ordenamiento jurídico, quien se apropia de un bien mueble ajeno, cometiendo un delito contra la propiedad, no se encuentra en semejante posición (de ahí que la posibilidad del dueño de reivindicar los objetos que le pertenecen permanezca intacta); es así que, han surgido mecanismos alternativos a la solución de conflictos que se reconocen principalmente en la Constitución de la República del Ecuador.

Los mecanismos alternativos a la solución de conflictos pueden aplicarse únicamente en materias que se puede transigir, y en materia penal puede aplicarse la conciliación, en los casos específicos que establece el artículo 663 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), y en el caso de los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos

unificados del trabajador en general, dentro de los que se encuentra el hurto, se pretende la satisfacción del agravio sufrido; es decir, una reparación integral del daño para la víctima.

En la normativa jurídica ecuatoriana no se establece una restricción respecto a la cantidad de veces que puede aplicarse la conciliación, especialmente en materia penal, lo cual se ha convertido en un problema social que provoca la reincidencia del delito hurto; razón por la cual, cuando los delincuentes son aprehendidos, llegan a una conciliación con las víctimas, y cuando se les otorga la libertad, continúan cometiendo delitos contra la propiedad.

El presente trabajo investigativo, está estructurado conforme lo estipula el Art. 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial, por lo que contiene: portada, introducción, planteamiento del problema, objetivos: general y específicos, estado del arte relacionado a la temática o marco teórico, metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo dando cumplimiento a las 400 horas establecidas por el Reglamento de Régimen Académico del CES; referencias bibliográficas; y, anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problema

El Ecuador atraviesa momentos muy difíciles en cuanto a la seguridad ciudadana, existen varios factores que pueden afectar de manera directa en el cometimiento de delitos de varios índoles en el país, como por ejemplo el desempleo, las organizaciones criminales y la cultura; es así que, una de las infracciones más evidenciadas en la actualidad es el delito de hurto, que desde el punto de vista sociológico surge de la mala costumbre adquirida por las personas, al querer las cosas sin mayor trabajo, pero tratando de no generar violencia.

El hurto es un delito contra la propiedad que se encuentra tipificado en el artículo 196 del (Código Orgánico Integral Penal , 2014), y su letra exacta determina que:

“La persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio. Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento”.

El legislador ha establecido una pena para este delito conforme el principio de proporcionalidad; toda vez que, el bien jurídico que protege esta infracción es el derecho a la propiedad, que no es considerado como un derecho de primera generación; razón por la cual, para imponer una pena al infractor, el administrador de justicia deberá considerar el valor de la cosa sustraída, y cuando se trate de bienes de propiedad privada, la pena privativa de libertad oscilará entre seis meses a dos años; sin embargo, cuando los objetos sustraídos sean bienes públicos la pena podrá ser hasta de dos años y ocho meses.

Sin embargo, no todos los procesos judiciales por delitos de hurto concluyen con una sanción de pena privativa de libertad impuesta en sentencia; debido a que, por las características de esta infracción, existe flexibilidad para acogerse al procedimiento abreviado, solicitar la suspensión condicional de la penal, o lo que es más frecuente, utilizar un mecanismo alternativo a la solución de conflictos.

La conciliación es la manera más frecuente con la que se pone fin a los procesos de hurto, lo cual ha conllevado a que se origine un grave problema social; debido a que, provoca la reincidencia de este delito, incluso existe gran posibilidad de que esta práctica se haya normalizado por los delincuentes que ya no tienen temor a ser aprehendidos cometiendo esta infracción contra la propiedad porque saben que no llegarán a cumplir una pena privativa de libertad.

Por lo tanto, el problema a investigarse se centra en el analizar si la aplicación de la conciliación en los delitos de hurto provoca reincidencia; debido a que, en la normativa jurídica ecuatoriana, no se establece la cantidad de veces que un mismo infractor puede solicitar que se llegue a una conciliación con la víctima.

1.2. Justificación

El artículo 662 del (Código Orgánico Integral Penal , 2014) establece las normas generales de aplicación de la conciliación en materia penal, en donde se establece que, para que proceda este mecanismo alternativo a la solución de conflictos debe existir principalmente el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el procesado, los acuerdos deben contener obligaciones libres y proporcionales al daño causado; consecuentemente, en el siguiente artículo se especifica los casos en los que procede la conciliación, estableciendo que la conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

En los siguientes artículos del Título X del (Código Orgánico Integral Penal , 2014) referente al mecanismo alternativo a la solución de conflictos en materia penal, se establecen los principios y las reglas generales de la conciliación; sin embargo, no se establecen limitaciones respecto al número de veces que un mismo infractor puede solicitarla, facilitando la reincidencia del delincuente en el cometimiento de estos actos; al respecto, la normativa jurídica penal establece textualmente:

Art. 662.- Normas generales. - El método alternativo de solución de conflictos se regirá por los principios generales determinados en este Código y en particular por las siguientes reglas:

1. Consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. Tanto la víctima como el procesado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.
2. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción.
3. La participación del procesado no se podrá utilizar como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.
4. El incumplimiento de un acuerdo no podrá ser utilizado como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.

5. Los facilitadores deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto.

6. La víctima y el procesado tendrán derecho a consultar a una o un defensor público o privado.

Por lo tanto, es fundamental que en la normativa jurídica penal ecuatoriana se establezcan limitaciones respecto al número de veces que un mismo infractor puede solicitar que se aplique la conciliación para terminar con el proceso en su contra, con la finalidad de evitar la reincidencia de los delincuentes, especialmente en el delito de hurto; toda vez que, aunque en el año 2017 la (Corte Nacional de Justicia, 2018) absolvió una consulta respecto a la conciliación en casos de reincidencia, determinando que “la reincidencia no es una circunstancia que limite la aplicación del método alternativo a la solución de conflictos en materia penal porque la ley no lo contempla”, hay que considerar que en la actualidad es alarmante la cantidad de este tipo de delitos que se cometen diariamente en las distintas ciudades del país.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Determinar la pertinencia de aplicación de la conciliación en los casos de reincidencia en los delitos de hurto, mediante análisis jurídicos-doctrinarios.

1.3.2. Objetivos específicos

- Establecer jurídicamente el delito de hurto y su tipificación en la normativa ecuatoriana.
- Determinar de manera doctrinaria la conciliación como un método alternativo de solución de controversias en el ámbito penal.
- Investigar como la aplicación de la conciliación en los delitos de hurto, influye en la reincidencia del infractor.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte relacionado a la temática

Existen varias investigaciones similares al tema de investigación “La conciliación en los delitos de hurto y la pertinencia de su aplicación en la reincidencia” en las que se concluye lo siguiente:

En la Universidad Nacional de Loja, Julio César Guamán Guamán, realizó la Tesis previo a la obtención del Título de Abogado, denominada: “Necesidad de reformar el artículo 665 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de evitar la reincidencia e impunidad del delito por efecto de la Conciliación” (Guamán, 2015, pág. 1) en la cual, establece que:

La Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos está produciendo reincidencia en el delito y la impunidad porque posee algunos vacíos, especialmente dentro de las reglas generales, porque no establece cuantas veces un investigado puede conciliar con sus víctimas, ni indica si la reincidencia del delito impide la conciliación, ni tampoco establece si el investigado podrá volver a conciliar con otra víctima si incumplió cualquiera de las condiciones de un acuerdo conciliatorio preliminar, tampoco establece si una persona que está siendo investigado por otro delito puede conciliar (Guamán, 2015, pág. 108).

Desde hace más de ocho años se encontró un vacío legal en la normativa jurídica penal respecto a la conciliación; debido a que, es evidente que, al no establecerse limitaciones de la aplicabilidad de este mecanismo alternativo a la solución de conflictos, los delincuentes reincidirán en el cometimiento de la infracción; además, a pesar de que se realizó una consulta a la Corte Nacional de Justicia en el año 2017 sobre la aplicación de la conciliación en los casos de reincidencia cuya respuesta no fue favorable, hasta la actualidad no se ha considerado realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Cristian Enrique Venegas Oviedo, en su Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, denominado: “La aplicación de la conciliación en el delito de hurto y sus efectos jurídicos” (Venegas, 2016, pág. 1)

La Conciliación penal en el Ecuador existe en teoría, pero no es en esencia practicada por todos los funcionarios judiciales, debido a que no están claras las reglas del procedimiento conciliatorio, así como que no existen centros de conciliación especializados para su correcta aplicación; además, en su mayoría se utiliza la conciliación en los delitos de tránsito (Venegas, 2016, pág. 53).

Para este autor, las reglas de la conciliación que establece el Código Orgánico Integral Penal no son claras; razón por la cual, no puede aplicarse correctamente por los funcionarios judiciales; además, aunque hace siete años la conciliación era mayormente aplicada en los delitos de tránsito, en la actualidad su uso es más común en el caso de los delitos contra la propiedad.

En el año 2021, José Luis Terán Sánchez realizó una tesis para la obtención del título de Magister en Derecho Penal, denominado “Aplicación de la conciliación en el derecho procesal penal ecuatoriano” (Terán, 2021, pág. 1), en la cual concluye que:

La incorporación de la conciliación como mecanismo alternativo a la solución de conflictos en el área penal humaniza el tratamiento de los conflictos sociales que generan algunos delitos, pero es preciso que se introduzcan reformas para mayor claridad y efectividad de ese mecanismo (Terán, 2021, pág. 154).

El autor de esta tesis coincide con los criterios de otros autores que han realizado investigaciones respecto a la aplicabilidad de la conciliación en materia penal, respecto a que existen vacíos legales respecto a este método alternativo a la solución de conflictos; razón por la cual, se debería realizar una reforma a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

2.2. Aspectos teóricos

2.2.1. Unidad I: El Hurto

2.2.1.1. Antecedentes históricos del delito de Hurto

El precedente más antiguo del delito de hurto se remonta al Derecho Romano, específicamente en la ley de las XII Tablas, que era un texto legal que contenía normas para regular la convivencia del pueblo romano; sin embargo, el Hurto demandó mayor atención de los jurisconsultos de la época que se preocupaban por explicar y determinar su origen filológico;

es así que, inicialmente se consideró que la palabra hurto provenía del término *furvo negro*, dando a entender que el malhechor se escuda en la oscuridad, o que bajo estas circunstancias, su comisión era más frecuente; sin embargo, también se sostuvo que derivaba del vocablo *ferre*, que entre sus muchos significados se encontraban el de ganar algo, obtener algo, tomar algo (González, 2019).

En el Derecho Romano el Hurto era reconocido como una figura ilícita autónoma; sin embargo, dio lugar a que los jurisconsultos romanos sigan regulando otras infracciones que constituían que se derivaban de estas conductas, a algunas de las cuales dieron nombres propios, y que después serían denominadas robos por el Derecho Penal, “por ejemplo, la *rapinna* o rapiña, considerado en el acto de apoderarse violentamente de la cosa ajena y los que se cometían violentamente contra las personas” (González, 2019), y otros delitos como el *abigeatus*, *peculatus*, *plagium*, *sacrilegium*, *stellionats* y *violtio sepulcri*.

A pesar de que el origen del hurto se remonta al Derecho Romano, los criterios y castigos respecto a esta figura delictiva variaban en la antigüedad, especialmente según la época y el territorio.

Tabla No. 1

El delito de hurto en la antigüedad

El delito de hurto en la antigüedad	
Roma	El Hurto era una figura ilícita autónoma, separada de las demás, como el <i>abigeatus</i> , <i>peculatus</i> , <i>plagium</i> , <i>sacrilegium</i> , <i>stellionats</i> , <i>violtio sepulcri</i> , y <i>rapinna</i> . El hombre libre que había cometido Hurto se convertía en esclavo o era lanzado desde una roca, acción que se denominaba <i>praecipitativa sazo</i> .
Grecia	El Hurto o <i>klople</i> se castigaba aplicando las leyes atenienses y las espartanas.
Egipto	Se toleraba a los ladrones por considerarse que era inevitable el cometimiento de hurtos, pero los ladrones debían rendir cuentas

	<p>diarias de sus robos y restituir a los propietarios las tres cuartas partes y retener el resto.</p> <p>De esta manera, los dueños descuidados conservaban la mayor parte de lo sustraído.</p>
España	<p>El primer Código Penal es el del año 1822, en donde se tipifica por primera vez la figura del Hurto, como apropiación ilegítima de cosa ajena, sin violencia o intimidación de las personas, ni fuerza en las cosas.</p>

Autor: Daniel Alejandro Vinza Carvajal

Fuente: (Durán, 2016)

En la antigüedad, las penas impuestas por el delito de hurto eran severas; es así que, según el Corán se debían imponer sanciones fuertes a los autores de Hurto como la amputación de la mano derecha, en la primera vez y, en la segunda, se amputaba el pie izquierdo; asimismo, en la Edad Media, quien había cometido este delito era sancionado con la amputación de la nariz o de las orejas y hasta con la horca (Durán, 2016).

Apenas en el siglo XVIII el Derecho Penal se humanizó, y el rigor para sancionar el delito de hurto disminuyó, ya que se empezó a considerar el principio de proporcionalidad de la pena, y en la legislación latinoamericana se influenció la tipificación de este delito con por la promulgación del Código Penal español del año 1848.

2.2.1.2. Conceptualización del delito de Hurto

El hurto es un delito contra la propiedad, cuyos orígenes como concepto se remontan al Derecho Romano, y aunque su primer registro escrito fue en las XII Tablas, actualmente se encuentra tipificado en los Códigos Penales de muchos países a nivel mundial. Aunque de forma sucinta, este delito consiste en la apropiación no autorizada de un objeto ajeno, sin que el ejecutante emplee algún tipo de violencia o intimidación, es importante conocer las definiciones que han propuesto algunos estudiosos del Derecho.

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, el hurto se define como:

Delito contra la propiedad, la posesión o el uso, consistente en el apoderamiento no autorizado de un bien mueble ajeno, con ánimo de lucro, sin fuerza en las cosas ni

violencia en las personas. Para la sustracción ilegítima se aprovecha la oportunidad o un descuido o se explota una particular habilidad (Cabanellas, 2005, pág. 320).

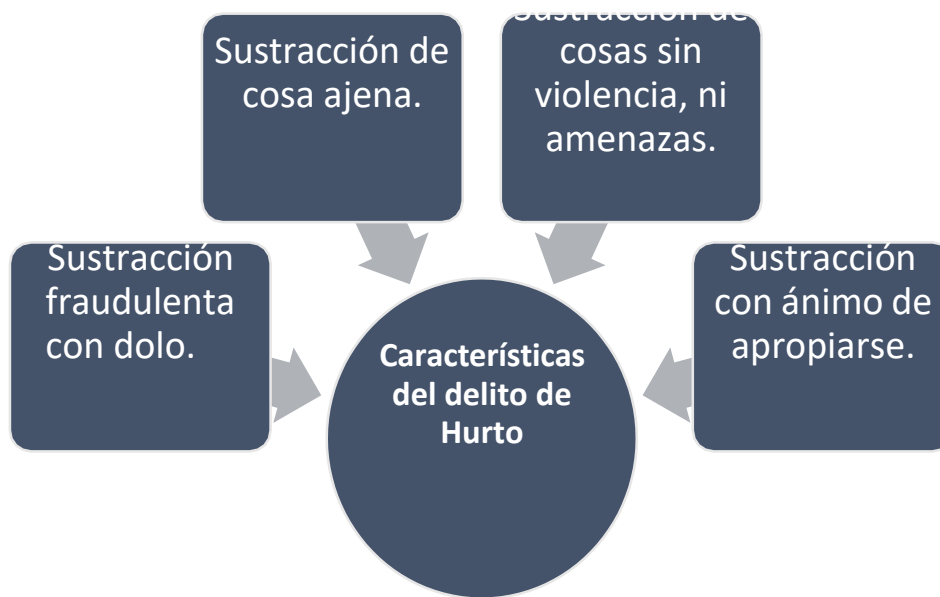
Similarmente, Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, establece que hurto es:

Acto de apoderamiento de una cosa mueble ajena, que se sustrae de quien la tiene, sin ejercer violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas. Esa violencia o esa fuerza, típicas del robo, lo diferencian del hurto (Ossoorio, 2018).

Ambos juristas coinciden en que el hurto es un delito contra la propiedad que consiste en el acto de apropiarse, apoderarse o sustraer una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, sin ejercer violencia o mecanismos intimidatorios contra la persona o los bienes.

Gráfico No. 1

Características del delito de Hurto



Autor: Daniel Alejandro Vinza Carvajal

Fuente: (Código Orgánico Integral Penal, 2022)

Generalmente se tiende a confundir el hurto con el robo; razón por la cual, es fundamental establecer que, a pesar de que ambos delitos tienen como bien jurídico protegido

al derecho a la propiedad, y en los dos existe la intención lucrativa de apoderarse de un bien mueble ajeno, los actos que se llevan a cabo para su ejecución son distintos.

La diferencia principal entre estos delitos radica en que el robo se ejecuta con violencia, ya sea que se manifieste con un lenguaje o gestualidad intimidante o con la fuerza física directa, en la persona que se convierte en víctima o en el objeto que se pretende sustraer, mientras que el hurto no se ejerce ningún acto violento o intimidatorio al momento que se produce la apropiación ilícita de cosas u objetos (Molina, 2020).

Por lo tanto, el delito de hurto se configura cuando una persona sustrae un bien mueble de otra persona, sin que se dé cuenta o sin realizar algún acto violento, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí mismo, el principal ejemplo de este delito se evidencia en los medios de transporte cuando los delincuentes sustraen los celulares de las carteras o mochilas de los pasajeros.

2.2.1.3. Características del delito de Hurto

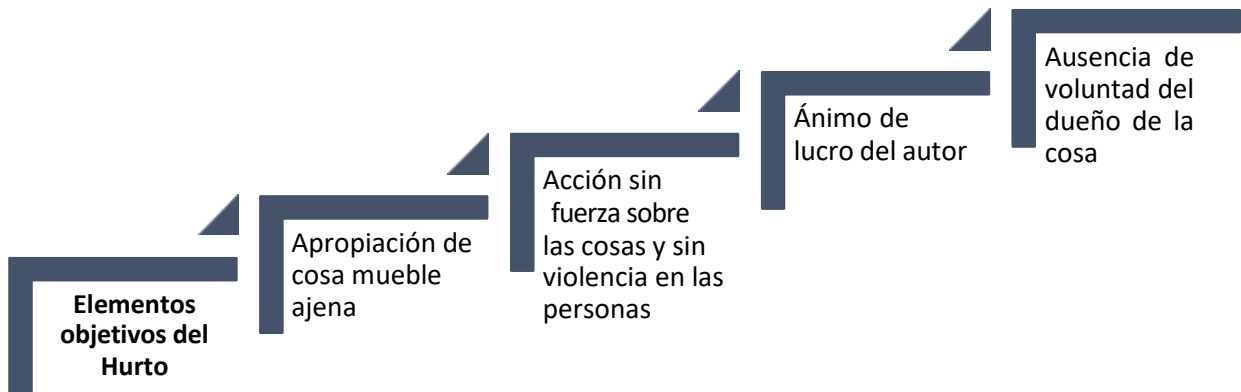
El Hurto es un delito contra la propiedad, que consiste en que una persona, con el ánimo de enriquecerse, sin necesidad de violencia y sin el empleo de la fuerza sobre las cosas o sobre la persona, sustrae algún tipo de bien mueble ajeno, sin consentimiento del propietario.

El bien jurídico protegido en el delito de Hurto es la propiedad de la cosa o los bienes muebles, entendiendo que la propiedad es parte de derechos los derechos patrimoniales de una persona reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos y en la normativa constitucional de los Estados.

Doctrinariamente se considera que para que se configure el delito de Hurto deben cumplirse con ciertos elementos objetivos, sin perjuicio de lo que establece la normativa jurídica penal de cada Estado.

Gráfico No. 2

Elementos objetivos del Hurto



Autor: Daniel Alejandro Vinza Carvajal

Fuente: (Durán, 2016)

- **Apropiación de cosa mueble ajena:** El principal elemento del delito de Hurto es que se produzca el apoderamiento de una cosa mueble ajena, que represente un beneficio patrimonial para el autor de la infracción.
- **Acción sin fuerza sobre las cosas y sin violencia o intimidación en las personas:** Esta es la principal característica que existe entre el hurto y los demás delitos contra la propiedad, especialmente con el robo; debido a que, si existiera fuerza o violencia al momento del cometimiento de la infracción no se podrá considerar como hurto.
- **Ánimo de lucro por el autor:** El autor de la infracción debe realizar el acto con la intención de obtener un beneficio económico que permita su incremento patrimonial.
- **Ausencia de voluntad del dueño de la cosa:** Para que se configure el delito de Hurto es fundamental que el propietario de la cosa mueble no otorgue su consentimiento, previo al momento de cometerse la infracción.

Por lo tanto, el delito de hurto se consuma desde el momento en que el autor puede disponer del bien sustraído sea para su uso personal o para obtener un beneficio económico.

2.2.1.4. El Hurto en el Código Orgánico Integral Penal

El Hurto en el Ecuador se encuentra tipificado como delito y como contravención, su principal diferencia es el monto de la cosa mueble; y, por ende, la pena que se establece en el tipo penal.

Art. 196.- Hurto.- La persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio. Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

Para que el Hurto sea considerado como delito, la cosa mueble sustraída debe tener un valor económico de más de la mitad de un salario básico unificado del trabajador en general; es decir, más de \$225, y para imponer una sanción el administrador de justicia deberá considerar el valor de la cosa, y si es un bien público o privado, la pena privativa de libertad podrá ser de seis meses hasta dos años y ocho meses.

Art. 209.- Contravención de hurto.- En caso de que lo hurtado no supere el cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. Para la determinación de la infracción se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.

El Hurto se considera como contravención, cuando el valor de la cosa mueble sustraída es de menos de la mitad de un salario básico unificado del trabajador en general; es decir, más de \$225; y, para sancionar esta infracción, el juzgador deberá considerar principalmente el valor de lo hurtado, en este caso la pena privativa de libertad podrá ser de quince hasta treinta días.

En los casos de las infracciones de hurto, ya sea delito o contravención, el administrador de justicia, previo a la emisión de una sanción, tiene la obligación de aplicar la sana crítica y el principio de proporcionalidad, para imponer una pena privativa de libertad en base al valor de la cosa mueble ajena que fue sustraída.

La única diferencia entre el delito y la contravención de hurto es el valor de la cosa mueble; debido a que, según el Código Orgánico Integral Penal tienen los mismos elementos constitutivos.

Tabla No. 2

Elementos constitutivos del delito de hurto según el Código Orgánico Integral Penal

Elementos constitutivos del delito de hurto	
Tipicidad	Art. 196 y Art. 209 del Código Orgánico Integral Penal.
Antijuridicidad	El bien jurídico protegido es el derecho a la propiedad.
Culpabilidad	La persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere de cosa mueble ajena de propiedad privada o pública.
Verbo Rector	Apoderarse, apropiarse.
Sujeto Activo	Una persona natural.
Sujeto Pasivo	Una persona natural, jurídica o el Estado.
Sanción	Desde quince días hasta dos años y ocho meses de privación de libertad.

Autor: Daniel Alejandro Vinza Carvajal

Fuente: (Código Orgánico Integral Penal, 2022)

Finalmente, otro aspecto que influye en la imposición de una sanción al infractor es el tipo del bien sustraído, para lo cual, es fundamental tener en cuenta que un bien privado es aquel cuya propiedad exclusiva de uno o más individuos y para su beneficio; mientras que, un bien público es de propiedad del Estado y al servicio de la colectividad.

2.2.2. Unidad II: La conciliación

2.2.2.1. Antecedentes históricos de la conciliación

El origen de la conciliación se desprende del origen de las sociedades que cansadas del empleo de la autotutela, ejercida con violencia y con predominio de la superioridad física, buscaban medios más pacíficos de solucionar las controversias que surgían a su interior, predominando principalmente la interacción de los jefes de familia y los ancianos, quienes

mediante la persuasión hacían que las partes en conflicto dirimieran sus diferencias por el empleo de medios pacíficos de avenencia (Pinedo, 2018, pág. 4).

Por lo tanto, la conciliación se consolida en las sociedades que tenían como autoridad a un jefe de familia o patriarca que resolvía los conflictos en equidistancia (Chadán, 2022, pág. 14); sin embargo, el origen de los primeros jueces de avenencia que aplicaban medios pacíficos para solucionar conflictos se atribuye al Derecho Romano.

En la antigüedad, la conciliación era considerada de diferentes maneras según el territorio y la época.

Tabla No. 3

La conciliación en la antigüedad

La conciliación en la antigüedad	
Roma	La conciliación no estuvo regulada por ley, pero las Doce Tablas respetaron la avenencia y Cicerón aconsejaba la conciliación, fundado en el aborrecimiento que debía tenerse a los pleitos.
China	Era considerada como el principal recurso para resolver las desavenencias, tal como lo planteaba Confucio al sostener que la resolución óptima de las discrepancias se lograba mediante la persuasión moral y el acuerdo, pero no bajo coacción.
Grecia	La conciliación estaba regulada por la ley, teniendo los Temostestes el encargo de examinar los hechos, motivos de litigio y procurar convencer a las partes de que debían transigir equitativamente
España	La conciliación prejudicial aparece en la Constitución de 1812, que la ideó como una medida de carácter general, desarrollada en la Ley del 3 de junio de 1821, donde se ordenó a los alcaldes presidir los llamados juicios de conciliación prejudicial, trámite indispensable y anterior a la iniciación del proceso.

Colombia	El antecedente de la conciliación se encuentra en la legislación laboral, en los conflictos colectivos de trabajo, luego se desarrolla en lo civil, familia y contencioso administrativo, como un paso obligatorio antes de acudir a juicio.
-----------------	--

Autor: Daniel Alejandro Vinza Carvajal

Fuente: (Chalán, 2020, pág. 24)

Según (Chalán, 2020, pág. 25), la conciliación apareció hace varios años en Europa y a con la conquista se trasladó esta práctica a América Latina, llegando a implementarse más tarde en el ordenamiento jurídico de los países que la conforman; sin embargo, existen otros doctrinarios que sostienen que en el Ecuador, desde antes de la llegada de los españoles, en especial las comunidades indígenas tenían su propia forma de solucionar sus conflictos en forma pacífica, donde las partes por mutuo acuerdo decidían llegar a un arreglo sobre el problema suscitado buscando la paz y armonía entre todos, esto lo hacía ante un cabildo, que es la autoridad máxima.

En la normativa jurídica ecuatoriana la conciliación apareció por primera vez en la Constitución de 1978 codificada en el 1997, en la que se reconocía entre otros procedimientos alternativos de solución de conflictos a la negociación y al sistema arbitral, que dio origen a la Ley de Arbitraje y Mediación (Chalán, 2020, pág. 25); sin embargo, a partir de la Constitución de 1998 y 2008, se le otorga gran importancia a la mediación y conciliación como mecanismos alternativos a la solución de conflictos.

2.2.2.2. Definición de conciliación

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de controversias que va más allá del acuerdo en sí, característica que la eleva a categoría de institución jurídica, debido a que toma relevancia la existencia de una o varias partes propositivas con el objeto de llegar a un acuerdo de forma voluntaria, lo que la diferencia de otros mecanismos como la transacción y del arbitraje (Chalán, 2020, pág. 26).

Etimológicamente, la palabra conciliación proviene del latín *conciliatio* que hace referencia al acto de conciliar: acordar, compatibilizar, convenir; por lo tanto, es la acción de conseguir que dos o más partes opuestas logren llegar a un acuerdo de forma pacífica (Pérez, 2016). En el ámbito del Derecho, se denomina conciliación al convenio que alcanzan los sujetos

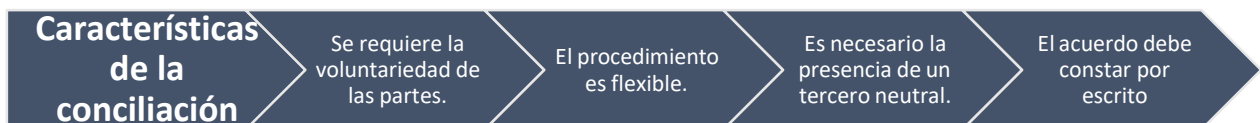
procesales, con la intervención de un tercero, para concluir un litigio o para evitar su inicio; razón por la cual, es considerada como una herramienta para la resolución de conflictos.

(Chalán, 2020) define a la conciliación como aquella figura jurídica que permite a las partes poner fin total o parcialmente a un conflicto a través del diálogo que se lleva a cabo ante la autoridad autorizada a realizar la conciliación y cuyo acuerdo deberá consignarse en un acta en la que se observarán los derechos de las partes involucradas y será considerada como cosa juzgada.

Es fundamental tener en cuenta que la conciliación tiene características generales que se aplican tanto al ámbito judicial, como al extrajudicial; sin embargo, en el caso de la conciliación judicial, la principal característica es que se realiza dentro de un proceso, específicamente en la audiencia; en la cual, el administrador de justicia que hace de tercero neutral, otorga un tiempo prudente a las partes para que puedan dialogar y llegar a un acuerdo que les beneficie (Guizado, 2022, pág. 32), y que no vulnere sus derechos, en donde se evidencia especialmente la aplicación del principio de economía procesal.

Gráfico No. 3

Características de la conciliación



Autor: Daniel Alejandro Vinza Carvajal

Fuente: (Guzmán, 2017)

Por lo tanto, la conciliación es un mecanismo alternativo a la solución de conflictos reconocido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, que consiste en que las partes involucradas utilicen el diálogo para poner fin a un conflicto judicial o extrajudicial, dicho acuerdo deberá suscribirse en un acta de conciliación que tendrá el mismo efecto de sentencia ejecutoriada o cosa juzgada.

2.2.2.3. La conciliación en materia penal

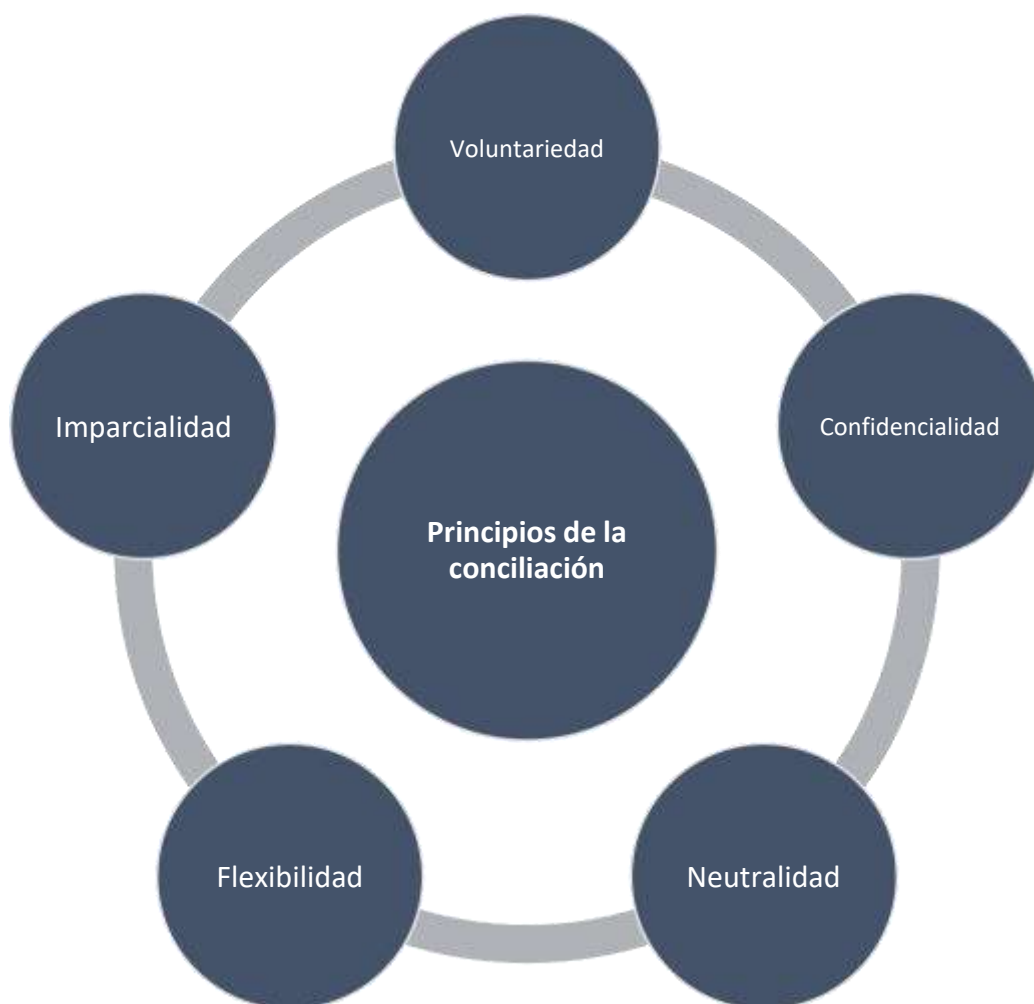
La conciliación en materia penal es un método cuya aplicación en los delitos de acción pública inició con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en donde se ha determinado su oportunidad, principios y reglas generales; ya que, anteriormente, con el Código de Procedimiento Penal únicamente se podía aplicar la conciliación en los delitos de acción privada (Sánchez, 2016, pág. 17).

El artículo 190 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”, dentro de estos mecanismos alternativos a la solución de conflictos se encuentra la conciliación, que puede aplicarse en los casos transigibles en materia penal; para lo cual, el Código Orgánico Integral Penal establece los lineamientos de este mecanismo en el Título X.

El (Código Orgánico Integral Penal , 2014) establece como normas generales de la conciliación el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del procesado, que los acuerdos contengan obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción, que los facilitadores desempeñan sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto; y, además establece los principios que deben respetarse.

Gráfico No. 4

Principios de la conciliación en materia penal



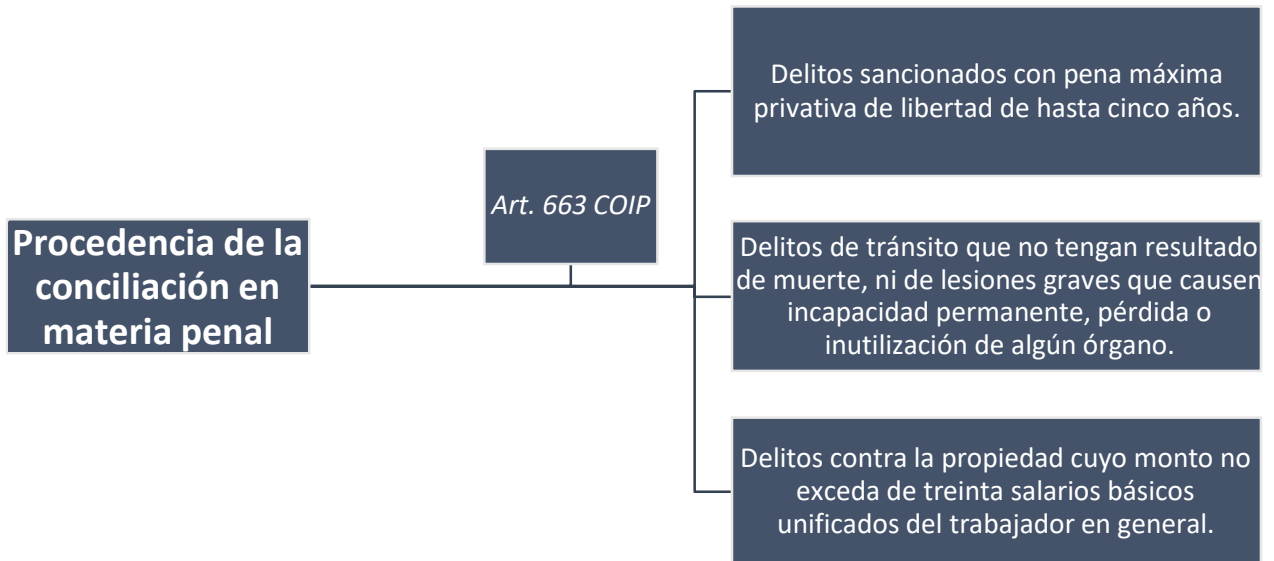
Autor: Daniel Alejandro Vinza Carvajal

Fuente: (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

El artículo 663 del (Código Orgánico Integral Penal , 2014) establece que la conciliación procede hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los delitos que son transigibles; sin embargo, no procede en las infracciones contra la administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia intrafamiliar.

Gráfico No. 5

Procedencia de la conciliación en materia penal



Autor: Daniel Alejandro Vinza Carvajal

Fuente: (Código Orgánico Integral Penal, 2022)

Finalmente, el artículo 665 del (Código Orgánico Integral Penal , 2014) establece las reglas que deben respetarse para que proceda la conciliación, entre las principales se encuentran:

- La petición escrita de conciliación que contenga los acuerdos deberá presentarse ante la o el fiscal hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal, quien deberá solicitar a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación.
- En el caso de que la petición de conciliación se realice en la fase de investigación, la o el fiscal deberá elaborar un acta en el que se establezca el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado, y posteriormente deberá solicitar el archivo de la investigación.
- El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días improrrogables.

- Durante el plazo para el cumplimiento de los acuerdos de conciliación se suspenderá el tiempo imputable a la prescripción del ejercicio de la acción penal y los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.
- Si el acta o resolución de conciliación es revocada no podrá volver a concedérsela.

El Código Orgánico Integral Penal establece varias reglas sobre la procedencia de la conciliación; sin embargo, se puede evidenciar que no existe ninguna norma respecto al número de veces que un investigado o procesado puede solicitar la conciliación, lo cual puede dar lugar a la reincidencia en el cometimiento de los delitos.

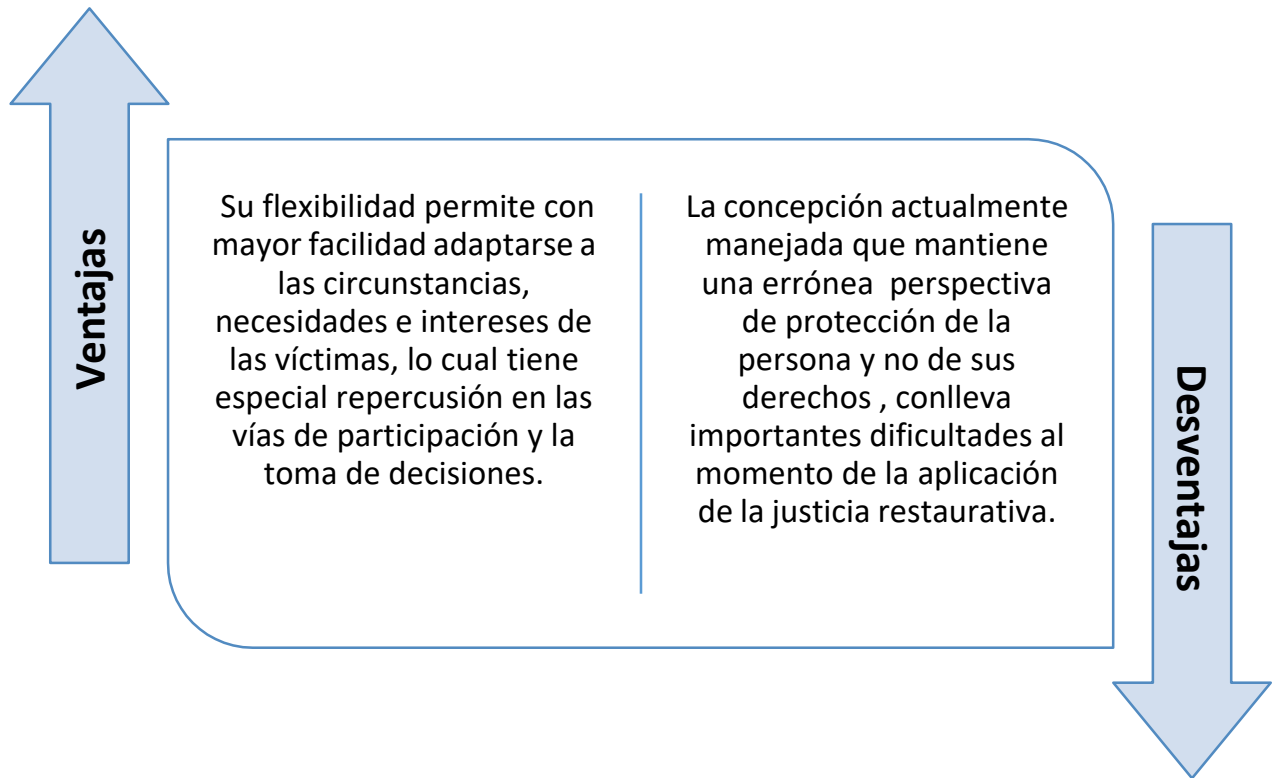
2.2.2.4. Justicia restaurativa

La justicia restaurativa surgió en los años setenta como una forma de hacer justicia en el ámbito penal, con la finalidad de otorgar un beneficio a las víctimas e incidir en la reparación del daño; es así que, antes de Constitución del 2008, existía la justicia convencional que era de carácter retributiva; debido a que, planteaba, que el delito era la violación de un canon jurídico, en donde la víctima principal es el Estado; sin embargo, a partir de la Constitución de la República del Ecuador, rige la justicia restaurativa como una respuesta sistemática al delito y, se presenta como la proposición y un movimiento social de carácter internacional de evolución de la justicia penal, que plantea que crimen o delito es esencialmente el daño en contra de un individuo específico, y de las relaciones interpersonales, por lo que posibilita el restablecimiento de las lesiones originadas por el mismo en víctimas, ofensores y comunidades (García, 2018).

A pesar de que la justicia restaurativa tenga una concepción ambigua, la (Organización de las Naciones Unidas, 2006) la define como una respuesta evolucionada al crimen que respeta la dignidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la sanación de las víctimas, infractores y comunidad; sin embargo, es importante considerar que la justicia restaurativa no tiene como objetivo principal reducir la reincidencia, y no está diseñada para ello.

Gráfico No. 6

Ventajas y desventajas de la justicia restaurativa



Autor: Daniel Alejandro Vinza Carvajal

Fuente: (Jullien, 2022)

Aunque actualmente se concibe la justicia restaurativa en el ámbito penal como simples fórmulas de encuentro víctima-infractor y a veces comunidad, la realidad es que esta justicia es mucho más. Para algunos, es una teoría de justicia que no tiene por qué estar alejada del ámbito penal, sino que se nutre de elementos que ya existen en todos los derechos penales, como la reparación del daño, la suspensión o sustitución de las penas y otras muchas instituciones, destinadas a dar una oportunidad al infractor para asumir sus actos y propiciar la reparación del daño a la víctima. Sin duda, estos mecanismos que existen en el derecho penal pueden mejorarse a través de este enfoque restaurativo, que propicia la participación activa de los realmente afectados por el delito, víctima e infractor.

El proceso penal ya no giraría en torno al estado y al infractor, sino que la víctima recuperaría un papel protagonista; además, se atenderían sus necesidades de una forma más eficaz, sin mercantilizar la reparación sino haciendo posible que esta compensación se haga en el sentido más amplio de la palabra y de acuerdo a las verdaderas y reales necesidades de las víctimas. De

la misma manera, el infractor, en lugar de adoptar una actitud pasiva, en la que solo reconoce el delito, en la mayoría de los casos guiado por motivos espurios, se mostrará más activo. Efectivamente, este enfoque restaurativo propiciará una actitud activa y responsable; si quiere asumir el daño, tendrá una oportunidad, pero deberá entender que la reparación o compensación no es un castigo impuesto por el juez, sino una prestación socialmente constructiva, es decir, todo aquel que hace algo mal tiene el deber de enmendar el daño o mitigarlo.

2.2.3. Unidad III: La conciliación en los delitos de hurto

2.2.3.1. La reincidencia en los delitos de hurto

En América Latina, los principales delitos que constituyen una preocupación para la sociedad son aquellos que atentan contra de la propiedad, lo cual se relaciona estrechamente con la inseguridad real y subjetiva que se evidencia particularmente en la sociedad ecuatoriana (Espín, 2021); debido a que, el robo y el hurto se han convertido en los delitos que más se producen a nivel nacional, determinando que existe mayor índice delincencial en provincias como Pichincha y Guayas (cuya suma de denuncias superan el 50% del total) en las cuales se encuentran las dos principales ciudades del país: Quito y Guayaquil.

Los elevados índices del cometimiento de los delitos contra la propiedad, especialmente del Hurto se relacionan con la flexibilidad de las penas establecidas en el tipo penal; debido a que, existen varias alternativas para evitar el cumplimiento total de la pena privativa de libertad, entre las que se encuentran: el procedimiento abreviado, la suspensión condicional de la pena y la conciliación, lo cual provoca la reincidencia de los delincuentes.

El artículo 57 del (Código Orgánico Integral Penal , 2014) establece que:

Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.

La reincidencia solo procederá cuando se trate de la misma infracción penal o se haya atentado contra el mismo bien jurídico protegido en cuyo caso deberán coincidir los mismos elementos de dolo o culpa.

Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio.

Para que exista reincidencia se requiere que la persona que cometa el delito haya sido declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada es decir haya sido juzgada y cumplido la pena impuesta, además de que el delito debe poseer los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa; es decir, debe ser del mismo tipo penal realizado con intención y culpabilidad (Guamán, 2015, pág. 24)

En el caso del delito de hurto, la reincidencia solo procedería cuando el infractor se haya acogido al procedimiento abreviado o haya solicitado la suspensión condicional de la pena; sin embargo, existe una duda en el caso de la conciliación; debido a que, el acuerdo conciliatorio suscrito por escrito posee el valor de sentencia ejecutoriada o cosa juzgada, pero dentro de las reglas generales de este método alternativo a la solución de conflictos no se hace referencia a los casos de reincidencia.

La conciliación como mecanismo de solución de conflictos en materia penal, no establece límites claros, lo cual provoca la reincidencia del delito de hurto y por ende, la impunidad del delincuente; por lo tanto, “es evidente que la conciliación, tal como se encuentra regulada en el actual Código Orgánico Integral Penal, no cumple con la función de tratar de aplicar una justicia restaurativa” (Guamán, 2015, pág. 6).

Por lo tanto, en los procesos judiciales por el delito de hurto, debido a la flexibilidad de la pena, se puede acceder al procedimiento abreviado o a la suspensión condicional de la pena, y si el infractor vuelve a cometer el mismo delito, existiría reincidencia y se impondría una pena privativa libertad de dos años y ocho meses en el caso de bienes privados y de tres años y cuatro meses cuando se trata de bienes públicos, lo cual dejaría un escarmiento para el delincuente, lo cual no ocurre en el caso de la conciliación; debido a que, existe un vacío legal respecto al número de veces que una misma persona puede acceder a este método alternativo a la solución de conflictos, lo cual evidentemente conlleva a la reincidencia del delincuente.

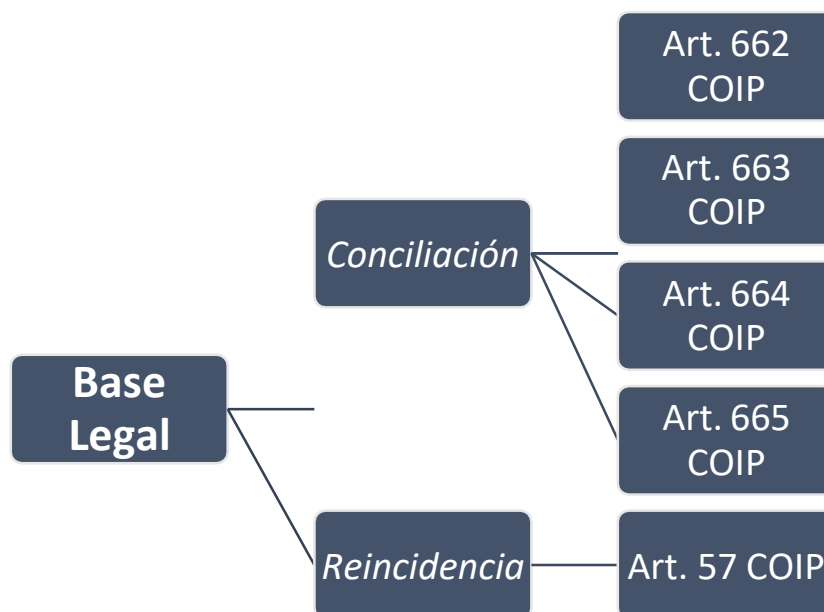
2.2.3.2. Análisis de la absolución de consulta de la Corte Nacional de Justicia respecto a la aplicación de la conciliación en los casos de reincidencia

El 09 de enero del 2017 a través del Oficio No. 11-P-CPJP-2017 se realizó una Consulta a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia respecto a ¿Cuántas veces un ciudadano procesado o varios, pueden someterse a la figura legal de la conciliación cuando presentan conductas

reiterativas?, dicha consulta fue absuelta el 13 de septiembre del 2018 a través del Oficio No. 1103-P-CNJ-2018.

Gráfico No. 7

Base legal para la absolución de consulta sobre la conciliación en casos de reincidencia



Autor: Daniel Alejandro Vinza Carvajal

Fuente: (Corte Nacional de Justicia, 2018)

Con la base legal establecida, la Presidencia de la (Corte Nacional de Justicia, 2018) concluye:

La reincidencia no es una circunstancia que limite la aplicación del método alternativo a la solución de conflictos en materia penal, pues la ley no lo contempla. Se precisa que cada proceso es independiente y sobre la conciliación la única limitación se encuentra en el artículo 665.11 del COIP que dice: “Revocada el acta o resolución de conciliación no podrá volver a concedérsela”, claro está, dentro del mismo proceso.

Para absolver esta consulta se considera uno de los más importantes principios rectores que se establecen en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, que es el principio de legalidad; pues, se determina que debido a que la ley no contempla la prohibición de la conciliación en los casos de reincidencia, una persona puede someterse a esta figura legal las veces que desee, lo cual evidentemente provoca la reincidencia de los infractores, especialmente

en el delito de hurto que es cuando más se puede utilizar los mecanismos alternativos a la solución de conflictos.

2.2.3.2. Análisis de un caso de aplicación de conciliación en el que se evidencia reincidencia en el delito de hurto

Debido a que el tema de investigación se refiere a la conciliación en los delitos de hurto y la pertinencia de su aplicación en la reincidencia, a continuación, se analizará cómo la conciliación en este delito conllevó a que una ciudadana lo continúe cometiendo 15 veces en el lapso de ocho años y en diferentes ciudades del país.

La persona infractora es N.F.U.O., y según el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) la primera infracción de hurto que cometió fue en el año 2015, y la última en el presente año; es decir, en el 2023, en este lapso de tiempo, se registran cuatro delitos y once contravenciones de hurto, principalmente en la ciudad de Guayaquil.

Para comprobar la hipótesis planteada en la presente investigación, se realizará un registro de todas las infracciones de hurto realizadas por N.F.U.O., haciendo un énfasis en la manera en que se dio fin al proceso.

Tabla No. 4

Infracciones de Hurto cometidas por N.F.U.O.

Infracciones de Hurto cometidas por N.F.U.O.					
Año	No. Juicio	Ciudad	Infracción	Cosa Hurtada	Forma de terminación del proceso
2015	17282-2015-05888	Quito Parroquia Mariscal Sucre	Art. 196 Inc. 1	Prendas de vestir (Marathon y Payless)	Acuerdo de conciliación
2019	23281-2019-01905	Santo Domingo	Art. 209	Alimentos (Shopping)	Sentencia ratificatoria de inocencia

		de los Tsáchilas			
2019	13338-2019- 00629	Manabí Montecristi	Art. 209	Productos de supermercado (Centro Comercial el Rosado)	Sentencia condenatoria (15 días) <i>La procesada solicitó conciliar, pero la víctima no aceptó</i>
2019	10281-2019- 02020	Ibarra	Art. 196 Inc. 1	Productos de supermercado (Gran Akí)	Sentencia condenatoria (2 meses) <i>La procesada solicitó conciliar, pero la víctima no aceptó</i>
2019	09284-2019- 03176	Guayaquil	Art. 209	Productos de supermercado (Corporación El Rosado)	Sentencia condenatoria (20 días) <i>La procesada solicitó conciliar, pero la víctima no aceptó</i>
2021	09284-2021- 00195	Guayaquil	Art. 209	Productos de supermercado (Corporación La Favorita)	Acuerdo de conciliación
2021	17294-2021- 00206	Quito Parroquia Iñaquito	Art. 209	Productos de supermercado (Gran Akí)	Sentencia condenatoria (15 días) <i>La procesada solicitó conciliar, pero la víctima no aceptó</i>
2021	06282-2021- 00385	Riobamba	Art. 209	Productos de supermercado	Acuerdo de conciliación

				(Hipermarket – Paseo Shopping)	
2021	07710-2021- 00315	Machala	Art. 209	Productos de supermercado (Gran Akí)	Sentencia condenatoria (15 días) <i>La procesada solicitó conciliar, pero la víctima no aceptó</i>
2021	09286-2021- 02372	Guayaqu il	Art. 209	Productos de supermercado (Mi Comisariato)	Acuerdo de conciliación
2021	09287-2021- 01856	Guayaqu il	Art. 209	Productos de supermercado (Gran Akí)	Sentencia condenatoria (30 días) <i>La procesada solicitó conciliar, pero la víctima no aceptó</i>
2022	09286-2022- 00056	Guayaqu il	Art. 209	Productos de supermercado (Corporación El Rosado)	Sentencia condenatoria (15 días) <i>La procesada solicitó conciliar, pero la víctima no aceptó</i>
2022	09290-2022- 00286	Guayaqu il	Art. 209	Productos de supermercado (Corporación El Rosado)	Sentencia condenatoria (15 días) <i>La procesada solicitó conciliar, pero la víctima no aceptó</i>
2022	24281-2022- 00752	Santa Elena La Libertad	Art. 196 Inc. 1	Productos de supermercado (Corporación El Rosado)	Sentencia condenatoria (2 meses)

					<i>La procesada solicitó conciliar, pero la víctima no aceptó</i>
2023	09337-2023-00018	Guayas	Art. 196 Inc. 1	Celular	En proceso

Autor: Daniel Alejandro Vinza Carvajal

Fuente: SATJE

De los 15 procesos por infracciones de Hurto que registra la ciudadana N.F.U.O., se evidencia que en 14 ocasiones solicitó llegar a un acuerdo de conciliación, de los cuales, 4 fueron aceptados, y 9 rechazados, en donde se impuso una sentencia condenatoria; mientras que, se ratificó su estado de inocencia en una sola ocasión.

Por lo tanto, es alarmante la cantidad de veces que la ciudadana N.F.U.O. cometió infracciones de Hurto en diferentes ciudades del país, principalmente durante los años 2021 y 2022, en todos los casos, quiso llegar a una conciliación, pero solo fue aceptada en cuatro ocasiones. Con estos antecedentes, se evidencia la importancia de que la normativa jurídica penal establezca el número de veces que una persona puede acceder a la conciliación, y si este mecanismo alternativo a la solución de conflictos procede en casos de reincidencia, con la finalidad de evitar la frecuencia del cometimiento de este delito contra la propiedad.

2.3. Hipótesis

La falta de limitaciones de la aplicación de la conciliación en los delitos de hurto provoca reincidencia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

En este capítulo consta la metodología que se utilizó en el proceso investigativo para analizar al objeto de estudio.

3.1. Métodos

En el presente trabajo investigativo se emplearon los métodos jurídico-doctrina, jurídico-analítico, inductivo y descriptivo.

- **Método jurídico-doctrinal:** Permite analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para obtener a conclusiones científicamente válidas; en el presente caso, se analizó si el acceso a la conciliación en las infracciones de Hurto, provoca la reincidencia del delincuente.
- **Método jurídico-analítico:** Facilita la comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron; en el presente caso, se analizó lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal respecto a la procedencia de la conciliación en materia penal.
- **Método inductivo:** Permite ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo; en el presente caso, se realizó un análisis específico sobre la pertinencia aplicar la conciliación en los delitos de hurto.
- **Método Descriptivo:** Permite describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo, analizando los datos reunidos para descubrir cuáles variables están relacionadas entre sí; razón por la cual, con la información recopilada a través de la investigación jurídica doctrinal y analítica, se estableció que al existir un vacío legal respecto a la aplicación de la conciliación en los delitos de hurto se provoca la reincidencia del delincuente.

3.2. Enfoque de la Investigación

La presente investigación tiene un enfoque mixto.

- **Enfoque Mixto:** La investigación se basó en los resultados obtenidos a través de la aplicación del instrumento de investigación; además, se estudió la realidad en su contexto natural a través del análisis de un caso práctico en el que se evidenció que la aplicación de la conciliación en los procesos por infracciones de hurto, provocó la reincidencia del infractor.

3.3. Tipo de la investigación

Por los objetivos que se alcanzaron en la ejecución del trabajo investigativo, la investigación es de tipo básica, documental-bibliográfica, de campo y descriptiva.

- **Básica:** la presente investigación, es básica porque se realizó en base a los conocimientos adquiridos en la investigación documental-bibliográfica, con la finalidad de complementar o descubrir nuevas teorías del objeto de estudio.
- **Documental-bibliográfico:** Se refiere al uso de documentos, físicos o virtuales en el proceso investigativo; razón por la cual, para el desarrollo de los aspectos teóricos la presente se utilizaron documentos físicos y electrónicos.
- **De campo:** La investigación es de campo debido a que la recopilación de la información concerniente al objeto de estudio se realizó en un lugar específico, en este caso, en la Fiscalía de Patrimonio Ciudadano y en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.
- **Descriptiva:** Mediante la investigación descriptiva y en base a los resultados obtenidos de la investigación documental bibliográfica y de campo se ha logrado describir el vacío legal que existe respecto al número de veces de aplicación de la conciliación en materia penal.

3.4. Diseño de la investigación

El problema jurídico planteado fue estudiado tal como se da en su contexto; razón por la cual, la investigación es de diseño no experimental.

3.5. Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación se delimita en la Provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, a los Fiscales de Patrimonio Ciudadano y Jueces de la Unidad

Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, donde se recopiló la información necesaria para estudiar al objeto de estudio.

3.6. Población

La población en la presente investigación se encuentra compuesta por 2 Fiscales de Patrimonio Ciudadano y 9 Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

POBLACIÓN	NÚMERO
Fiscales de Patrimonio Ciudadano del cantón Riobamba	2
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba	9
Total	11

Elaborado por: Daniel Alejandro Vinza Carvajal

Fuente: Consejo de la Judicatura

3.7. Muestra

La población conforme a los involucrados no es extensa, por tal razón no existe la necesidad de tomar una muestra.

3.8. Técnicas de recolección de datos

Para obtener la información especializada referente al problema jurídico que se investigó, se utilizó la siguiente técnica e instrumento de investigación:

- **Encuesta:** Se aplicó esta técnica de recolección de información, utilizando un cuestionario aplicado a los Fiscales de Patrimonio Ciudadano y Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba

3.9. Instrumentos de investigación

Para recopilar la información se utilizó la guía de encuesta.

3.10. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Una vez que se recolectó la información obtenida a través de la aplicación del instrumento de investigación, se procedió al tratamiento de la información utilizando técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

- **Tabulación:** Para la tabulación de la información, se utilizó la técnica matemática de la cuantificación y cualificación que permitió determinar las cualidades de las variables estudiadas, así como la cuantificación en números en porcentajes.
- **Procesamiento de la información:** Para el procesamiento de la información se utilizaron herramientas tecnológicas logrando relacionar la información de manera proporcional y en porcentajes.
- **Interpretación de resultados y discusión de estos:** Para la interpretación y discusión de resultados se empleó las técnicas lógicas que permitieron realizar un análisis de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

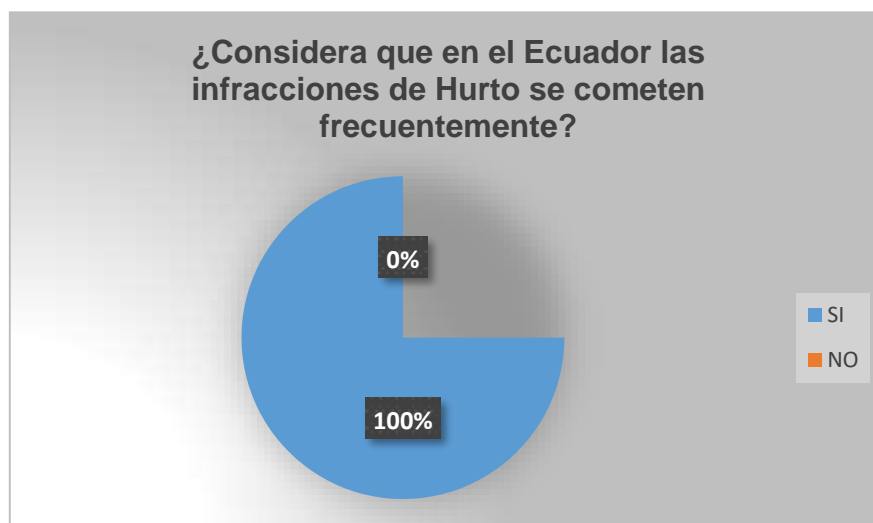
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

A continuación, se utilizarán las técnicas de análisis e interpretación de la información, con la finalidad de interpretar los resultados obtenidos a través de la aplicación de encuestas a 2 Fiscales de Patrimonio Ciudadano y 9 Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

Pregunta No. 1

¿Considera que en el Ecuador las infracciones de Hurto se cometen frecuentemente?



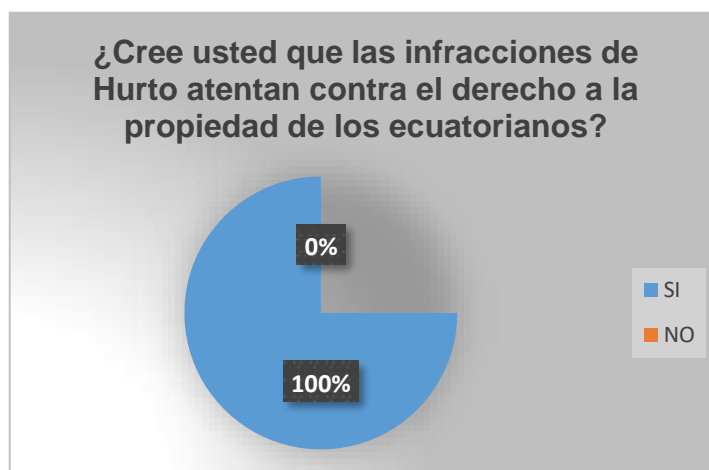
Nota. Esta figura muestra la frecuencia de respuesta de los encuestados sobre la primera pregunta de la encuesta

Fuente: Vinza, D. (2023)

Cuando se les consultó a los Fiscales de Patrimonio Ciudadano y a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, sobre ¿Considera que en el Ecuador las infracciones de Hurto se cometen frecuentemente?, el 100% de los encuestados consideró que sí.

Pregunta No. 2

¿Cree usted que las infracciones de Hurto atentan contra el derecho a la propiedad de los ecuatorianos?

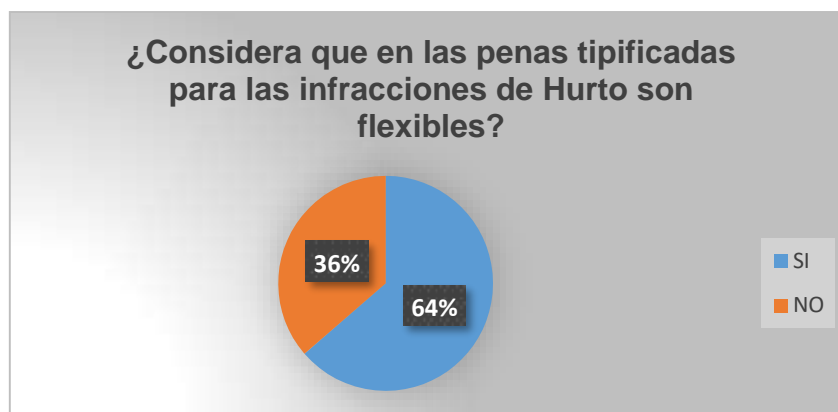


Nota. Esta figura muestra la frecuencia de respuesta de los encuestados sobre la segunda pregunta de la encuesta
Fuente: Vinza, D. (2023)

Referente a la pregunta en la cual se les consulta ¿Cree usted que las infracciones de Hurto atentan contra el derecho a la propiedad de los ecuatorianos? el 100% de los Fiscales de Patrimonio Ciudadano y a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba indicó que sí.

Pregunta No. 3

¿Considera que en las penas tipificadas para las infracciones de Hurto son flexibles?



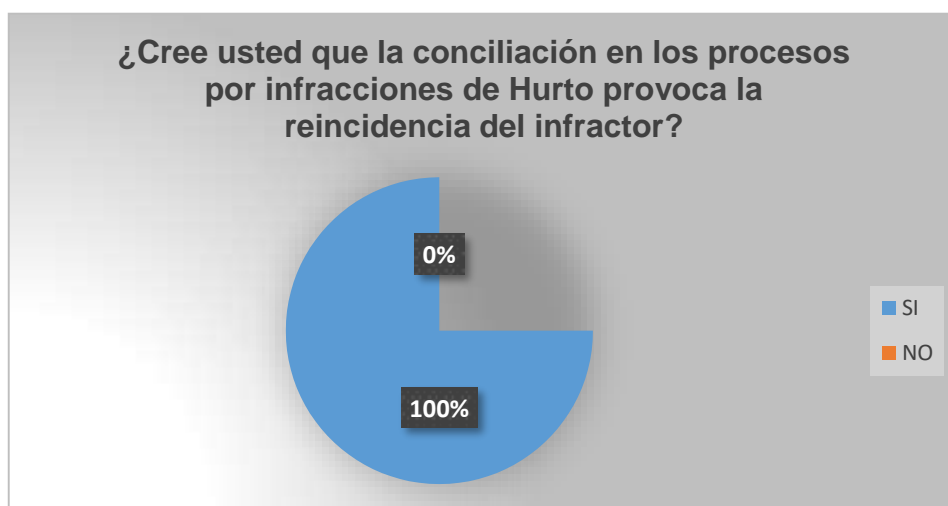
Nota. Esta figura muestra la frecuencia de respuesta de los encuestados sobre la tercera pregunta de la encuesta

Fuente: Vinza, D. (2023)

Cuando se les consultó a los Fiscales de Patrimonio Ciudadano y a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, sobre ¿Considera que en las penas tipificadas para las infracciones de Hurto son flexibles?, el 64% de los encuestados consideró que sí, mientras que el 36% no estuvo de acuerdo.

Pregunta No. 4

¿Cree usted que la conciliación en los procesos por infracciones de Hurto provoca la reincidencia del infractor?



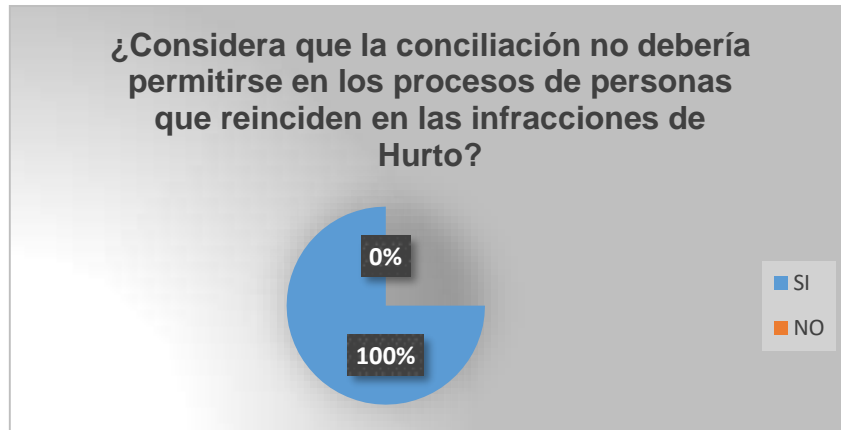
Nota. Esta figura muestra la frecuencia de respuesta de los encuestados sobre la cuarta pregunta de la encuesta

Fuente: Vinza, D. (2023)

Referente a la pregunta en la cual se les consulta ¿Cree usted que la conciliación en los procesos por infracciones de Hurto provoca la reincidencia del infractor?, el 100% de los encuestados indicó que sí.

Pregunta No. 5

¿Considera que la conciliación no debería permitirse en los procesos de personas que reinciden en las infracciones de Hurto?



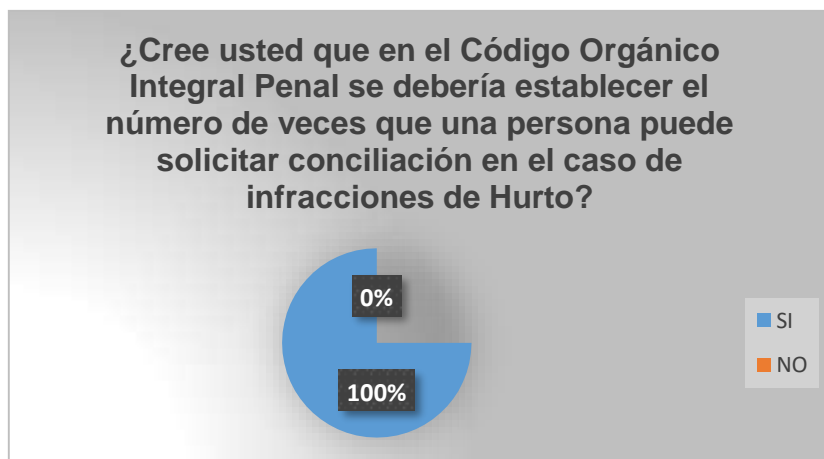
Nota. Esta figura muestra la frecuencia de respuesta de los encuestados sobre la quinta pregunta de la encuesta

Fuente: Vinza, D. (2023)

Cuando se les consultó a los Fiscales de Patrimonio Ciudadano y a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, sobre *¿Considera que la conciliación debería permitirse en los procesos de personas que reinciden en las infracciones de Hurto?*, el 100% de encuestados indicó que sí.

Pregunta No. 6

¿Cree usted que en el Código Orgánico Integral Penal se debería establecer el número de veces que una persona puede solicitar conciliación en el caso de infracciones de Hurto?



Nota. Esta figura muestra la frecuencia de respuesta de los encuestados sobre la sexta pregunta de la encuesta

Fuente: Vinza, D. (2023)

Referente a la última pregunta, en la cual se les consulta ¿Cree usted que en el Código Orgánico Integral Penal se debería establecer el número de veces que una persona puede solicitar conciliación en el caso de infracciones de Hurto? el 100% de los encuestados manifestó que sí.

4.2. Discusión de resultados

En la primera pregunta, todos los Fiscales de Patrimonio Ciudadano y a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba coincidieron que las infracciones de Hurto se cometen frecuentemente a nivel nacional y local, atribuyendo la responsabilidad de estos hechos a la crisis económica actual que ha provocado una gran inseguridad ciudadana.

Respecto a la segunda pregunta, todos los Fiscales de Patrimonio Ciudadano y los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba encuestados estuvieron de acuerdo en que las infracciones de Hurto atentan contra el derecho de la propiedad de los ciudadanos, debido a que el Código Orgánico Integral Penal establece que el bien jurídico protegido es una cosa o bien mueble ajeno.

En la pregunta tercera, la mayoría de los Fiscales de Patrimonio Ciudadano y a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba estuvo de acuerdo en que las penas establecida para las infracciones de Hurto son flexibles; mientras que, una minoría consideró que las sanciones deben establecerse considerando el principio de proporcionalidad.

Respecto a la cuarta pregunta, todos los Fiscales de Patrimonio Ciudadano y los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba encuestados estuvieron de acuerdo en que la conciliación en los procesos por infracciones de Hurto provoca la reincidencia del infractor; debido a que, los delincuentes se han acostumbrado a que, cuando son aprendidos, devolver el bien sustraído para que la víctima acceda a una conciliación y no continuar con el proceso penal.

En la quinta pregunta, todos los Fiscales de Patrimonio Ciudadano y los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba consideraron que la conciliación no debería permitirse en los casos de reincidencia; para lo cual, debería realizarse una reforma al artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal para que exista una prohibición expresa.

Finalmente, los Fiscales de Patrimonio Ciudadano y los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba indicaron estar de acuerdo en que, dentro de las normas que establece el Código Orgánico Integral Penal respecto a la conciliación, se debería establecer expresamente el número de veces que una persona puede solicitar la conciliación dentro de un proceso penal, con la finalidad de evitar la reincidencia de los delitos contra la propiedad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- El hurto es delito contra el derecho a la propiedad que se configura cuando una persona sustrae una cosa o bien mueble de otra persona sin que se dé cuenta o sin realizar algún acto violento o intimidatorio contra la cosa o contra la persona, acto que realiza con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí mismo, en el Ecuador esta infracción se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal como delito en el artículo 196 y como contravención en el artículo 201, y su principal diferencia es el valor del objeto sustraído, lo cual difiere específicamente en la pena privativa de libertad establecida para cada tipo penal.
- En la normativa constitucional se reconocen varios mecanismos alternativos a la solución de conflictos, dentro de los que se encuentra la conciliación, que puede aplicarse en los casos transigibles, en lo que respecta al ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal establece varias normas generales de aplicabilidad como el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del procesado, que los acuerdos contengan obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción, que los facilitadores desempeñan sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto; y, además establece los principios que deben respetarse.
- En el Código Orgánico Integral Penal se establecen varias reglas sobre la procedencia de la conciliación en materia penal, especialmente en los delitos que se puede aplicar este mecanismo alternativo a la solución de conflictos; sin embargo, no existe ninguna norma que especifique el número de veces que un investigado o procesado puede solicitar la conciliación en el caso de los delitos contra la propiedad, lo cual provoca un vacío legal que puede conllevar a la reincidencia del infractor en el cometimiento de los delitos; debido a que, no se le impone una pena privativa de libertad que cause un escarmiento por sus acciones.
- A pesar de que la conciliación es un mecanismo alternativo a la solución de conflictos reconocido en la normativa constitucional y en la norma jurídica reguladora en materia penal, la facilidad y flexibilidad para acceder a este método cuando se trata de delitos

contra la propiedad, específicamente el hurto, ya sea como delito o como contravención, produce la reincidencia del infractor, provocando que este problema social persista y sea difícil de controlar, puesto que la conciliación evita que se le imponga una pena privativa de libertad al delincuente.

RECOMENDACIONES

- En el caso de los procesos por infracciones de Hurto; ya sea por delito o por contravención, los administradores de justicia deberían imponer penas proporcionales al valor del objeto sustraído, especialmente respecto a la pena privativa de libertad deberían considerar si el infractor es reincidente, con la finalidad de que el sentenciado no vuelva a cometer los mismos actos.
- Los legisladores deberían implementar en la normativa jurídica, las normas generales y demás lineamientos de aplicación de la conciliación, específicamente en materia penal, se deberían contemplar ciertas restricciones para acceder a este mecanismo alternativo a la solución de conflictos, con la finalidad de evitar los vacíos legales que puedan beneficiar al delincuente para que reincida en el cometimiento del delito.
- Se debería realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, especificando el número de veces que un investigado o procesado puede solicitar la conciliación, especialmente en los delitos contra la propiedad, para evitar reincidencias en los casos de Hurto.
- Es fundamental que previo a realizar reformas a la normativa jurídica penal, especialmente en lo que respecta a los alcances de la conciliación, se realice un análisis socio jurídico respecto a las consecuencias que produce la reincidencia de los delitos de hurto en el patrimonio de los ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Chadán, R. (2022). *LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN EL DELITO DE HURTO*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11922/1/PIUAAB018-2020.pdf>
- Chalán, M. (2020). *La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7435/1/T3232-MDA-Chalan-La%20conciliacion.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *CONCILIACIÓN - EN CASOS DE REINCIDENCIA*. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/conciliacion/002.pdf
- Durán, A. (2016). *El Hurto*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-hurto/>
- Espín, J. (2021). *Delitos contra la propiedad: el mayor problema de inseguridad ciudadana en el DMQ*. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2294/1/BFLACSO-CS28-04-Esp%C3%ADn.pdf>
- García, J. (2018). *Justicia Restaurativa*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/justicia-restaurativa/>
- González, E. (2019). *EL DELITO DE HURTO Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/hurto-evolucion-historica.html>
- Guamán, J. (2015). *Necesidad de reformar el artículo 665 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de evitar la reincidencia e impunidad del delito por efecto de la Conciliación*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8928/1/Julio%20Cesar%20%20Guaman.pdf>
- Guizado, J. (2022). *La posibilidad de conciliación en los procesos de contravenciones de violencia intrafamiliar y la estabilidad familiar*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10257/1/Guizado%20Arteaga%2c%20J.%282023%29%20La%20posibilidad%20de%20conciliaci%3bn%20en%20los%20procesos%20de%20contravenciones%20de%20violencia%20intrafam>
- Guzmán, C. (2017). *La Conciliación: principales antecedentes y características*. Obtenido de <file:///C:/Users/Karen/Downloads/Dialnet-LaConciliacion-5002590.pdf>

- Jullien, J. (2022). *VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA* .
Obtenido de Texto%20del%20artículo-12249-1-10-20220623.pdf
- Molina, T. (2020). *La desmedida proporción de la pena en el delito de hurto*. Obtenido de <https://sistemalegal.tech/blog/articulos/la-desmedida-proporción-de-la-pena/>
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Nacional, A. (2022). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Olave, A. (2018). El delito de hurto como tipo de delito de resultado. *SCielo*, 13(25), 175-207.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa* . Nueva York: Naciones Unidas.
- Ossoorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*,. Buenos Aires: Heliasta.
- Pérez, J. (2016). *Definición de conciliación*. Obtenido de <https://definicion.de/conciliacion/>
- Pinedo, M. (2018). *EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y NORMATIVA DE LA CONCILIACIÓN EN EL PERÚ* . Obtenido de <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/804/per-evolucion-conciliacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, A. (2016). *LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Y LA VOLUNTARIEDAD DE LAS PARTES*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6078/1/TUBAB071-2016.pdf>
- Terán, J. (2021). *Aplicación de la conciliación en el derecho procesal penal ecuatoriano*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/27623/1/FJCPS-CPO-TINTIN%20ALVARO.pdf>
- Venegas, C. (2016). *La aplicación de la conciliación en el delito de hurto y sus efectos jurídicos*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5282/1/PIUAAB016-2016.pdf>

ANEXOS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Guía de encuesta aplicada a los Fiscales de Patrimonio Ciudadano y Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba

OBJETIVO: La presente encuesta tiene por objeto recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado “La conciliación en los delitos de hurto y la pertinencia de su aplicación en la reincidencia”.

INDICACIONES: Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder los interrogantes. La guía de encuesta ha sido diseñada para ser contestada en un máximo de 10 minutos.

CUESTIONARIO

1. ¿Considera que en el Ecuador las infracciones de Hurto se cometen frecuentemente?

SI () **NO** ()

¿Por qué?

2. ¿Cree usted que las infracciones de Hurto atentan contra el derecho a la propiedad de los ecuatorianos?

SI () **NO** ()

¿Por qué?

3. ¿Considera que en las penas tipificadas para las infracciones de Hurto son flexibles?

SI () **NO** ()

¿Por qué?

4. ¿Cree usted que la conciliación en los procesos por infracciones de Hurto provoca la reincidencia del infractor?

SI () **NO** ()

¿Por qué?

5. ¿Considera que la conciliación no debería permitirse en los procesos de personas que reinciden en las infracciones de Hurto?

SI () **NO** ()

¿Por qué?

6. ¿Cree usted que en el Código Orgánico Integral Penal se debería establecer el número de veces que una persona puede solicitar conciliación en el caso de infracciones de Hurto?

SI () **NO** ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 11-P-CPJP-2017
223-P-CPJP-2017

FECHA: 09 DE ENERO DE 2017
FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2017

MATERIA: PENAL

TEMA: CONCILIACIÓN - EN CASOS DE REINCIDENCIA

CONSULTA:

EL COIP, contempla que la conciliación es un medio de solución alternativa de conflictos, siempre y cuando se reúnan los presupuestos establecidos en la ley. ¿Cuántas veces un ciudadano procesado o varios, pueden someterse a esta figura legal cuando presentan conductas reiterativas?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

El artículo 57 del COIP conceptúa a la reincidencia y determina que de producirse ésta es una circunstancia que agrava la pena. "Reincidencia.- Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada. La reincidencia solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente. Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio."

El método alternativo de solución de conflictos y la conciliación en particular, se encuentran debidamente regulados en los artículos 662, 663, 664 y 665 del COIP.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

La reincidencia no es una circunstancia que limite la aplicación del método alternativo a la solución de conflictos en materia penal, pues la ley no lo contempla. Se precisa que cada proceso es independiente y sobre la conciliación la única limitación se encuentra en el artículo 665.11 del COIP que dice: "Revocada el acta o resolución de conciliación no podrá volver a concedérsela", claro está, dentro del mismo proceso.